



GE0148077

06/2021

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PIONEERS OF OUR TIME

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación "FUNDACIÓN PIONEERS OF OUR TIME".

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en 17746-Cabanelles (Girona), Mas Les Vinyes, sin número.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en la Provincia de Girona. Cataluña.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto: la promoción de la vida y trabajo en armonía con la naturaleza en el Valle de la Muga, el desarrollo sostenible y regenerativo, con el objetivo de crear un modelo de economía rural regenerativa, potenciando la biodiversidad, la vida social y la economía del Valle de la Muga, todo ello SIN ÁNIMO DE LUCRO, y con interconexión con centros educativos y académicos del ámbito gerundense, catalán, español e internacional, facilitando la realización de prácticas e investigaciones, por parte de estudiantes y profesionales de distintas disciplinas.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrollará las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Desarrollo de proyectos piloto de agricultura, ganadería, turismo y forestales regenerativos; proyectos piloto de economía rural, educación ambiental y eco-turística ligada a

ellos; proyectos piloto de potenciación y gestión de la biodiversidad. Todas las citadas actividades conllevarán un seguimiento científico e investigación, con formación, auditoría y validación, con una intensa pedagogía para desarrollar y difundir el modelo, misión, finalidad y visión de la Fundación.

- El aprovechamiento de la actividad agrícola y silvícola, mediante la plantación de especies propias del clima mediterráneo, estudiando sus variantes o especies que más se adapten a las posibles condiciones que genere el cambio climático, realizando estudios y seguimientos, y obteniendo recursos económicos para la financiación de las finalidades fundacionales de los excedentes que genere ésta actividad.

- El aprovechamiento de la actividad ganadera y la apicultura, mediante la cría de razas adecuadas al clima mediterráneo, seleccionando las que más se adapten a las posibles condiciones que genere el cambio climático, y obteniendo recursos económicos para la financiación de las finalidades fundacionales de los excedentes que genere ésta actividad

- La promoción y potenciación artística y las artes en general, con el aprovechamiento de las instalaciones con cuyo uso o propiedad disponga la Fundación, para la realización de exposiciones artísticas, divulgativas, la realización de cursos, obteniendo recursos económicos de estas actividades a través cuotas o colaboraciones de los artistas o estudiantes, profesionales y demás.

-La colaboración con centros educativos del ámbito gerundense, catalán, español e internacional, facilitando la realización de prácticas y cursos por parte de estudiantes y profesionales de las distintas disciplinas, en los terrenos e instalaciones de cuyo uso o propiedad disponga la Fundación en cada momento, y obteniendo recursos económicos para la financiación de las finalidades fundacionales de las aportaciones económicas que genere ésta actividad así como de subvenciones y ayudas públicas que pueda obtener la fundación.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: Los agricultores, ganaderos, silvicultores, apicultores, científicos y técnicos, investigadores, empresarios y emprendedores, que podrán disponer de los datos, estudios y conclusiones que en sus actividad obtenga la Fundación, así como los estudiantes, profesionales, artistas y demás, que podrán realizar prácticas e investigaciones en las instalaciones y terrenos de que disponga la Fundación.

La elección de los beneficiarios debe ser llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los criterios siguientes: Todas aquellas

06/2021



GE0148078



personas que lo soliciten y reúnan condiciones de necesidad, bajos recursos, idoneidad, buena trayectoria profesional, activismo en el campo de la ecología.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

10.1. La alienación, el gravamen o cualesquiera otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se realizan.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- b) si el donante lo ha exigido expresamente,
- c) si lo establece una disposición estatutaria,
- d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

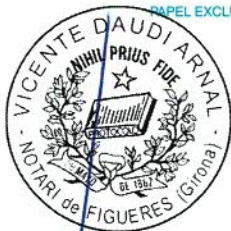
11.4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.5. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patrones la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los

06/2021



GE0148079

patrones interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por tres miembros, con un Presidente, un Vicepresidente-tesorero y un Secretario.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.¹

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato por mayoría de los votos que corresponderán a los miembros del Patronato.

Los patrones ejercen sus cargos por plazo indefinido.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patrones ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

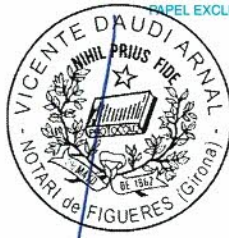
Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión, o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

06/2021



GE0148080

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patrones asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con diez días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombra entre sus miembros a un presidente/a, un vicepresidente/a-tesorero/a y un secretario/a.

Artículo 23. El presidente

El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

a) Representar institucionalmente la Fundación.

b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.

- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patrones. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patrones su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

Se requiere la unanimidad para el acuerdo de cesar al Presidente de la Fundación, mientras que basta el voto de la mayoría para cesar al vicepresidente/a y al Secretario/a.

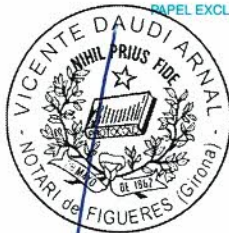
El director, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haber-se realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.



GE0148081

06/2021

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 27. Conflicto de intereses.

Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 no pueden mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

Artículo 28. Cese

1. Los patrones cesan en el cargo por las causas siguientes:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 29. El director general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón sólo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrón, con la autorización previa del Protectorado

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 30. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado por mayoría de los votos que correspondan a los miembros del Patronato y de acuerdo con la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 31. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 32. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado por mayoría de los votos que corresponderán a los miembros del Patronato y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado por mayoría de los votos que corresponderán a los miembros del Patronato y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del

06/2021



GE0148082

patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.

Handwritten signature and the text "KISADA" below it.

Handwritten signature.

Handwritten signature.